



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 106-2019-GM-MPC

Cañete, 08 de agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El escrito S/N de solicitud de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por el Sr. Rafael Oscar Calle Sánchez, identificado con DNI N° 29422392, dirigido al Titular de la Entidad, el Informe N° 017-2019-AS-RR.HH-ILGC, de fecha 10 de julio de 2019 de Asistente Contable de Recursos Humanos, el Informe N° 1273-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 22 de julio de 2019 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 093-2019-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 24 de julio de 2019 de Servidora - MPC, el Memorandum N° 513-2019-SGRR-MPC, de fecha 24 de julio de 2019 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 144-2019-SGCC/GAF-MPC, el Informe N° 1376-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de agosto de 2019 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 0347-2019-GPPI-MPC, de fecha 06 de agosto del 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Informe Legal N° 405-2019-GAJ-MPC, de fecha 06 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Liquidación de Beneficios Sociales del exfuncionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, Sr. Rafael Oscar Calle Sánchez, acorde a lo regulado en el inciso c), (modificado por el Art. 1° de la Ley 25224) del Art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y Art. 102° y Art. 104 de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que expresamente señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tenor literal refiere: “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo Art. 54° sobre los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en el Inc. c), modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25224, establece, **“Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios”.**

Que, el artículo antes citado establece que el beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios, en adelante CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Que, de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la CTS, debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios, el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años, se realiza en función a una remuneración principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (06) meses.

Que, es preciso indicar que el beneficio de la CTS, se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo Alcaldes y funcionarios de gobierno locales), ambos bajo el régimen del Decreto

III...





"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

III...
Pág. N° 02
R.G. N° 106-2019-GM-MPC

Legislativo N° 276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la Entidad, es decir al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, según Informe Técnico N° 719-2015-SERVIR/GPGSC, "El beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo) Alcaldes y Funcionarios de Gobiernos Locales, ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga concluida su vinculación con la Entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad".

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa reseñando en sus artículos:

- Artículo 102.- *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio" (...).*
- Artículo 104.- *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"*.

Que, es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones trucas.

Que, el citado Reglamento señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan **advirtiéndose de los actuados la Resolución de Alcaldía, que resuelve concluir la designación del ex funcionario y con ello su desvinculación con la Entidad.**

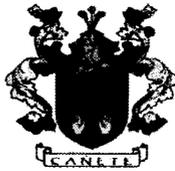
De esta manera, la liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al Régimen de la Carrera Administrativa, deberá contener el cálculo de la CTS, de las vacaciones no gozadas y/o trucas, entre otros beneficios y bonificaciones de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa señalada. Dicho esto, de los actuados se aprecia que las liquidaciones de Beneficios Sociales del ex funcionario antes mencionado, contiene el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Trucas, según corresponda; la misma que cuentan con la validación de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Que, en autos, obra la Resolución de Alcaldía N° 048-2019-AL-MPC de fecha 15 de enero de 2019, en donde se designa y Resolución de Alcaldía N° 202-2019-AL-MPC de fecha 09 de julio de 2019, se da por concluida la designación al Sr. Rafael Oscar Calle Sánchez en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, dicho cese lo realiza de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6) del Art. 6° y Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con escrito S/N de fecha 12 de julio de 2019, el señor Rafael Oscar Calle Sánchez, identificado con DNI N° 29422392, solicita al Titular de la Entidad, se proceda el pago de beneficios sociales (Compensación por vacaciones, por tiempo de servicio y demás beneficios que corresponda), toda vez que, se ha desempeñado como Gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2019-AL-MPC, amparando su pedido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, asimismo comunica que, el 12 de julio de 2019 realizó la entrega de cargo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

III...





“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 106-2019-GM-MPC

Que, con Memorandum N° 513-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 24 de julio de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite al Sub Gerente de Contabilidad y Costos, el proyecto de liquidación para su validación y ratificación y/o modificación, sobre Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas del Sr. Rafael Oscar Calle Sánchez - Ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien laboró como Gerente de Asesoría Jurídica, por el **periodo del 15 de enero de 2019 al 09 de julio de 2019**, siendo el total de Liquidación y Beneficios Sociales el importe de S/ 1,333.33 (Un mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles).

Que, con Memorandum N° 144-2019-SGCC/GAF-MPC, de fecha 26 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proyecto de liquidación y Beneficios Sociales del Sr Rafael Oscar Calle Sánchez - Ex servidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, habiendo sido verificado y validado los cálculos de la liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio y vacaciones truncas, por un total de S/ 1,333.33 (Un mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles); asimismo, advierte que, según proveído del Encargado de Patrimonio el ex trabajador cumplió con su entrega de cargo, el mismo que obra en autos (copia simple del Acta de Entrega, Recepción y Estado Situacional de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 1376-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de agosto de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, indica que, estando a la validación del proyecto de liquidación por vacaciones truncas del ex funcionario Rafael Oscar Calle Sánchez, por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; remite todo lo actuado a la Gerencia Planeamiento Presupuesto, a efecto de emitir la disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 0347-2019-GPPI-MPC, de fecha 06 de agosto de 2019, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática indica que, la liquidación por vacaciones truncas del ex funcionario Rafael Oscar Calle Sánchez, cuenta con disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 1,333.33 (Un mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles).

Que, a mérito del Proveído N° 1703-2019-GM-MPC, de 07 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica expide el Informe Legal N° 405-2019-GAJ-MPC, con fecha 08 de agosto de 2019, opinando que, es viable reconocer la Liquidación de Beneficios Sociales del ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete Sr. Rafael Oscar Calle Sánchez, remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y validados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Que, bajo dichos contextos, se tiene que la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a funcionarios públicos (Alcaldes y funcionarios de gobierno local), ambos bajo el Régimen del D.L. N° 276, y sus vacaciones son obligatorias e irrenunciables; conllevándonos a inferir que es viable aprobar el proyecto de liquidación de Beneficios Sociales del ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, señor Rafael Oscar Calle Sánchez, conforme a lo regulado en el inciso c), (modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25224), del Art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y Art. 102° y 104° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC de fecha 18 de marzo de 2019, mediante el cual delegan funciones administrativas siendo una de ellas el numeral 31 y 32 referidos a reconocimiento de pago por compensación por vacaciones truncas y contando con los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS SOCIALES del SR. RAFAEL OSCAR CALLE SÁNCHEZ – Ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, amparado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el importe de S/ 1,333.33 (Un Mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución. ///...



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

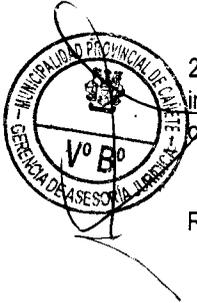
///...
Pág. N° 04
R.G. N° 106-2019-GM-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al responsable de la elaboración de las planillas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la planilla correspondiente a la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales del Sr. Rafael Oscar Calle Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución conforme al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al interesado y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

